

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS** con RUC N° 20267073580, con domicilio en Av. Primavera 1878 del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Superintendente Nacional, doctor Mario Santiago Solari Zerpa, identificado con DNI N° 08271167, a quien en adelante se le llamará **LA SUNARP**; y, por otro lado, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio en la Avenida San Ramón s/n San Eduardo, del distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Presidente Regional, Licenciado Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios, identificado con DNI N° 02616132, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-A-2010-JNP del 23 de diciembre de 2010, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS ENTIDADES

LA SUNARP, creada por Ley N° 26366, es un organismo público descentralizado autónomo del sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona Jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, teniendo jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley, y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales que desarrolla.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, modificado por Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, incorporándose dentro de las funciones sectoriales del Ministerio de Agricultura a ser transferidas a favor de los Gobiernos Regionales, entre otros, la consignada en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que expresamente establece: "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible e inembargable de las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas".



A mérito de las facultades transferidas y conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y de acuerdo al inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le corresponde al Consejo Regional aprobar; modificar o



13

derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1089, se establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, para los efectos de propender una efectiva promoción de las inversiones del Sector Agrario, mediante la organización de un procedimiento ágil y eficaz tanto de titulación como de inscripción registral de predios rústicos, como aquellos relativos a la posesión y la propiedad, como las áreas eriazas habilitadas a la actividad agropecuaria.

Asimismo, de acuerdo al Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se dispone transferir de manera integral a los Gobiernos Regionales la función específica prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que corresponde a la formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la función de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos, a que se refiere la Ley N° 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos.

En ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA de fecha 26 de julio de 2011 se declaró concluido el proceso de efectivización de transferencia; en consecuencia, con Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que modifica los artículos 14° inciso G, 52°, 75° y se incluyen los artículos 90°-A, 90°-B y 90°-C en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, se incorpora como Órgano de Línea, a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural encargada de realizar, entre otras funciones, la de: **conocer y resolver en primera instancia administrativa los procedimientos en materia de administración y adjudicación de terrenos del Estado, conforme a la normatividad vigente; asimismo**, a través de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional Piura - PRORURAL, se asume competencia para conocer la ejecución de la función n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en atención a lo dispuesto por el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura y el Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales de los Gobiernos Regionales y Locales.

Finalmente, a través del artículo 1° del Decreto Supremo N° 087-2013-PCM, se dispone exonerar del pago de tasas registrales y cualquier otro derecho de trámite ante entidades del Poder Ejecutivo a favor de los Gobiernos Regionales, en el ejercicio de la función descrita en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto implementar un adecuado seguimiento de los procedimientos de calificación de los predios rurales que se tramitan al amparo del Decreto Legislativo N° 1089, su Reglamento, sus normas conexas, modificatorias y complementarias, así como la implementación de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 087-2013-PCM, que dispone exonerar del pago de tasas y cualquier otro derecho de trámite ante entidades del Poder Ejecutivo a los Gobiernos Regionales en el ejercicio de la función descrita en el literal n), del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



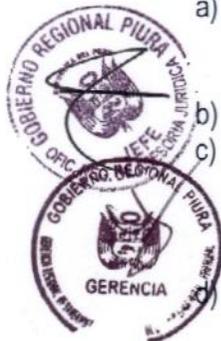
CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 LA SUNARP se compromete a:

- a) Proporcionar en sobre cerrado un (01) usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de publicidad registral en línea, a la persona que designe el coordinador de **EL GOBIERNO REGIONAL**, del presente Convenio.
- b) Permitir el acceso de consultas registrales en línea, correspondiente al Registro de Predios que administra **LA SUNARP**, para el desarrollo de las actividades en el marco de lo dispuesto en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en atención a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 087-2013-PCM.
- c) Otorgar el acceso de consultas registrales, únicamente en lo que se refiere al ámbito de la competencia de **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- d) Brindar el acceso del servicio de publicidad registral, así como el respectivo soporte informático, durante nueve (09) horas al día y durante cinco (05) días de la semana - De Lunes a Viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas.
- e) Facilitar, en la medida de sus posibilidades, el desarrollo de consultas y búsquedas de antecedentes registrales y las partidas a través de la extranet de **LA SUNARP**, de conformidad con la legislación y normas exoneratorias vigentes.
- f) Disponer de accesos, de acuerdo a los procedimientos internos y en la medida que la Zona Registral cuente con disponibilidad técnica, operativa y de personal, a consultas de la Base Gráfica y Títulos Archivados de la Zona Registral, para que puedan ser revisados por el personal designado por **EL GOBIERNO REGIONAL**, con las medidas de seguridad adecuadas.
- g) Otorgar, previa evaluación de disponibilidad por la Jefatura Zonal, un espacio físico dentro de las instalaciones de la Zona Registral para que el personal designado por **EL GOBIERNO REGIONAL**, pueda acceder a la información de las bases de datos que administra el órgano desconcentrado competente.
- h) Permitir el ingreso y retiro de los bienes de propiedad del **GOBIERNO REGIONAL** (equipos y muebles) previa comunicación oportuna y por escrito a la oficina de administración o la que haga sus veces en la Zona Registral, con precisión de la fecha, horario e identificación del personal que realizará tal labor.

4.2 EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a:

- a) Emplear la clave para el acceso al servicio de publicidad registral en línea, en forma exclusiva para cumplir con los fines dispuestos en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- b) Mantener en reserva la contraseña de acceso al servicio de publicidad registral en línea.
- c) Al acceder al Módulo de Consulta Registral para Gobiernos Regionales, el usuario del servicio, deberá circunscribirse exclusivamente a lo dispuesto en el literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 087-2013-PCM.
- d) Garantizar que la información brindada, en virtud del presente Convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.
- e) Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúe el usuario autorizado que cuente con la clave para el servicio de publicidad registral en línea brindada por **LA SUNARP**.



- 11
- f) Aceptar, los mecanismos de control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el uso al acceso brindando se enmarque en lo establecido en el presente Convenio, así como implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de dicho fin.
 - g) Asignar a los profesionales en el número y especialidad que aparecen detallados en el cuadro anexo 1 del presente Convenio, el cual forma parte integrante de este, para la realización de las acciones de seguimiento y evaluación de los procedimientos sobre saneamiento físico legal de la propiedad agraria al amparo de lo dispuesto en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
 - h) Proporcionar los equipos de cómputo y mobiliario necesarios para que el personal que sea designado pueda cumplir con el desarrollo del objeto previsto en el presente Convenio.
 - i) Asumir los costos para la contratación y viáticos de ser el caso, para el personal profesional que prestará servicios en la Oficina Registral. Dicha contratación se realizará bajo los términos de referencia establecidos por parte de **LA SUNARP**.
 - j) Velará que la información consultada y a la cual tiene acceso corresponda a trámites que se desarrollan de acuerdo a sus fines institucionales, de los cuales dará cuenta a la **SUNARP**.
 - k) Emplear la información proporcionada por **LA SUNARP**, exclusivamente con fines de consulta y referencia para el cumplimiento de sus funciones, no pudiendo comercializarla, distribuirla, reproducirla, cederla a favor de terceros de forma gratuita u onerosa, ni hacer uso de la misma para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, ya sea en forma total o parcial, a través de medios escritos, magnéticos o de cualquier otro tipo.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente Convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- Por parte de **SUNARP**:

El Jefe de la Zona Registral N° I - Sede Piura

El Jefe de la Oficina General de Tecnologías de Información de la SUNARP.

- Por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**

El personal indicado por el Gobierno Regional de Piura en el Anexo I que forma parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Las partes mantendrán confidencialidad absoluta antes, durante y después de la vigencia de este Convenio, con relación a la información y documentación que fueran proporcionados, salvo autorización expresa que hagan las partes entre sí.

CLAUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Tratándose de un Convenio de Cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLAUSULA OCTAVA: INFORMACION NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

Para la entrega de la clave de acceso, será necesario que **EL GOBIERNO REGIONAL**, comunique por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP**, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad del Coordinador designado por su institución, así como la dirección del Gobierno Regional y número de IP de la computadora donde se utilizará el servicio de publicidad registral brindado.

CLAUSULA NOVENA: DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio. Obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión, o la naturaleza de su función pública así lo exija.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 11.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 77º numeral 77.3 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 11.2 En ese sentido, el presente Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula novena, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 11.3 En esta situación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio:

- 12.1 El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.
- 12.2 El uso indebido de la Información a la que se tiene acceso mediante el presente Convenio y/o divulgación de la información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LA SUNARP no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o fuerza mayor; no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente Convenio. Se consideran, a título de ejemplo éstos los siguientes:

- Terremotos.
- Otros siniestros.
- Contaminación por virus informáticos.
- Fallas en la conexión a LA SUNARP.
- Interrupción del sistema de cómputo de la red de teleproceso local y/o la telecomunicación.
- Actos y consecuencias de vandalismos, terrorismos y conmoción social.
- Huelgas y paros.



- Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificados por LA SUNARP.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

LA SUNARP no se hace responsable del mal uso que EL GOBIERNO REGIONAL dé a la información a la que accede a través del Servicio de Publicidad Registral en línea, así como de la Base Gráfica Catastral y demás Información que sea brindada para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, ni del uso indebido de las copias que obtenga como resultado del servicio brindado por LA SUNARP.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal los consignados en el presente Convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1 De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.
- 16.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes para efectos del presente Convenio, renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

En señal de aceptación del íntegro de las condiciones y términos contenidos en el presente Convenio, lo suscribe:

- 
- Gobierno Regional: DE PIURA**
 - Nombre y Documento Nacional de Identidad del Representante del Gobierno Regional: Lic. JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS, identificado con DNI N° 02616132**
 - N° de documento que faculta al representante del Gobierno Regional a suscribir el presente convenio: Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-A-2010-JNE del 23 de Diciembre de 2010**
 - Dirección y teléfono del Gobierno Regional: Av. San Ramón S/N Urbanización El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura. Teléfono (073) 284600**
 - Coordinador del Gobierno Regional: Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural**
 - Fecha: 24 NOV 2014**
 - Firma:** _____



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

ANEXO 1

CUADRO DE PROFESIONALES QUE APOYARAN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA SUNARP Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

1. UN (01) ABOGADO, CON EXPERIENCIA EN CALIFICACIÓN DE TITULOS.
2. UN (01) INGENIERO, CON EXPERIENCIA EN CATASTRO REGISTRAL.
3. UN (01) DIGITADOR, CON EXPERIENCIA EN CATASTRO REGISTRAL.

